



OFICINA QUE LE PRESENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **FRANCISCO ARISTIDES ARANA ARRONA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° **402** 2016-GRC/OGP-JPECPYPPNP 13 JUN. 2016

Callao, 13 JUN 2016

**VISTOS:**

Las Hojas de Ruta N° SGR-007188, de fecha 05 de abril de 2016 y N° SGR-009874, de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por la actual titular registral del predio sub materia **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012, la Resolución Gerencial N° 056-2016-GRC/GA, de fecha 29 de febrero de 2016; el Informe Técnico N° 0453-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 18 de mayo de 2016 y el Informe Legal N° 422-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH de fecha 24 de mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012, se declaró la nulidad del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 4, Grupo Residencial 1, Barrio XIV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028998**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 056-2016-GRC/GA, de fecha 29 de febrero de 2016, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1544-2012-GRC/GA-OGP-JPECOYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2012, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 15 del Anexo I; en consecuencia se dispuso de notifique a la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO** con la Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012;

Que, esta Jefatura procedió a notificar las Resoluciones Jefaturales citadas en el párrafo precedente a la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, según los cargos de la cédula de notificación ambas de fecha 17 de abril de 2016; salvaguardando su derecho de contradicción a fin de que presente los recursos administrativos correspondientes; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, se notificó

la Resolución Gerencial N° 056-2016-GRC/GA, de fecha 29 de febrero de 2016, al adjudicatario Honorato Guardapuclla Mormontoy, con fecha 09 de marzo de 2016;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”;

Que, mediante escritos presentados con **Hojas de Ruta N° SGR-007188**, de fecha 05 de abril de 2016 y **N° SGR-009874**, de fecha 05 de mayo de 2016, la titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 11 de abril de 2012; habiendo señalado como argumentos principales los siguientes; 1) no se ha valorado ni se ha verificado adecuadamente su condición de titular propietaria y solicita que se declare la nulidad de la cuestionada resolución y se le reconozca su derecho de propiedad, 2) que nunca tuvo a la vista el contrato de adjudicación y no se le emplazó oportunamente a fin de poder hacer valer su derecho, acompaña como medios probatorios copia de su DNI en el cual se consigna la dirección del predio sub materia como su domicilio; copia del suministro eléctrico de Edelnor N° 2232142, que registra consumo acreditando vivencia; la copia de la Constancia de Posesión N° 8936-2015 expedida por la Municipalidad del Callao, copia de la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad de Ventanilla de los años 2014 y 2015; asimismo indica que el adjudicatario primigenio ha dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el contrato de adjudicación; 3) que, ofrece como prueba una nueva inspección técnica a fin de que se verifique que si se encuentra viviendo en el predio sub materia;

Que, de autos se observa que **el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley**, esto es; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 11 de abril de 2012;

Que, la administración a fin de resolver el recurso interpuesto por la recurrente, después de un análisis exhaustivo accede al ofrecimiento de la nueva prueba solicitada por la recurrente y efectúa una inspección técnica inopinada sobre el predio sub materia, el día **17 de mayo de 2016**, la misma que ha dado mérito a la expedición del **Informe Técnico N° 0453-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT** de fecha **18 de mayo de 2016**, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 4, Grupo Residencial 1, Barrio XIV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028998**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado que la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, se encuentra ejerciendo la posesión efectiva en el lote de terreno sub materia, el cual tiene uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria;

Que, conforme a la tradición, el adjudicatario **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través del contrato de compra – venta otorgada a favor de la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, con fecha **16 de marzo de 2012**, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica mencionada en el considerando precedente, la cual versa en autos;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, interpuesto por la impugnante **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO** en contra de la **Resolución Jefatural N°503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 11 de abril de 2012;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOSDÁDILIS ARIETIDES ARMA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUN. 2016



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. INELEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUN. 2016

RESOLUCION JEFATURAL N° 402 2016-GRC/OGP-JPECPYPNP

Que, asimismo, se procede al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, incluyendo en el mismo la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral inscrita con fecha 25 de abril de 2012, que figura en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01028998**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; ordenándose la cancelación del **Asiento N° 00002** de la partida registral citada en el presente, en el que obra la anotación preventiva;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, en consecuencia se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP**, de fecha 11 de abril de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente.

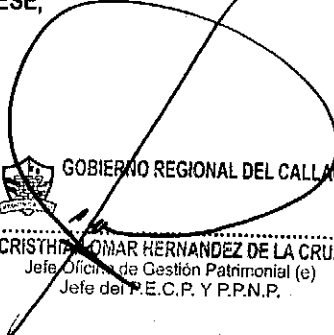
**ARTICULO SEGUNDO:** **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, con respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 4, Grupo Residencial 1, Barrio XIV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028998**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de compra venta, inscrito con fecha 25 de abril de 2012, que figura en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01028998**, otorgada a favor de la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, conforme a los considerandos del presente.

**ARTICULO CUARTO:** **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01028998**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

